NORMATIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA
A LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSITAT RAMON LLULL
PARA EL ESTUDIANTADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS DE FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Órgano / Comisión	Modificación / Observaciones
N-MAT.CON.GU-URL-CAST	17.02.2023	Junta de Gobierno URL	Aprobación de la normativa

Preámbulo

La progresiva armonización de los sistemas universitarios, exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se inició en 1999 con la declaración de Bolonia. Posteriormente, el despliegue de la EEES ya se anunció en el artículo 37 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, que fue posteriormente modificada por la *Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril*. Todo esto se concretó en el *Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre*, por el cual se estableció *la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, que fue posteriormente derogado por el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre*, *por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

Así, los estudios universitarios que conducen a la obtención de titulaciones oficiales impartidas por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente grado, máster y doctorado. Su superación conforme al correspondiente plan de estudios dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de grado, máster universitario y doctorado, respectivamente.

De acuerdo con el Real Decreto 822/2021, el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado se establece en el artículo 38 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y en el artículo 42 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*. Así mismo, se estará a lo que se dispone en el *Real Decreto 412/2014, por el cual se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*.

Es en este Real Decreto donde se especifican las diferentes vías de acceso a estudios universitarios oficiales de Grado, de entre las cuales se indica la que hace referencia a estudiantes procedentes de sistemas educativos que pertenecen a países con los que no se han subscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento de títulos en régimen de reciprocidad. El Real Decreto establece que estos estudiantes *podrán acceder a los estudios oficiales de grado previa homologación de sus estudios a los correspondientes españoles, de acuerdo con los criterios de admisión específicos establecidos por las Universidades y regulados en este Real Decreto. Así mismo, el artículo 4 dice que las Universidades podrán admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelva el procedimiento de esta homologación*.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesario regular a partir de esta normativa la limitación del período en que un estudiante, procedente de sistemas educativos que pertenecen a países con los que no se han subscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento de títulos en régimen de reciprocidad, puede solicitar y disfrutar de esta admisión a partir de la matrícula condicionada, y así garantizar un acceso correcto a los estudios de grado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Normativa tiene como objetivo regular la matrícula condicionada a las enseñanzas universitarias de grado de la Universitat Ramon Llull (URL), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el cual se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado*, para los estudiantes procedentes de países extranjeros que hayan iniciado trámites para la homologación de sus estudios de bachillerato.

Artículo 2. Admisión de los estudiantes a la URL

En cuanto a los estudios que conduzcan a la obtención de títulos oficiales o propios de la URL, y de acuerdo con el artículo 51.2 de las NOiF, por delegación del rector/a corresponde a las secretarías académicas de los centros de la URL la admisión de los estudiantes, de conformidad con las normas y reglamentos y de acuerdo, también, con las orientaciones generales aprobadas por la Junta de Gobierno.

La admisión se realizará, previa acreditación documental de los requisitos exigidos por la legislación para poder acceder a los estudios universitarios, siguiendo los procedimientos establecidos por las normas de selección de cada centro URL hasta completar el número de plazas ofrecidas aprobadas por la Junta General del Consejo Interuniversitario de Catalunya o el órgano que tenga delegada esta competencia.

Artículo 3. Requisitos de la matrícula condicionada en los estudios de grado

De acuerdo con el que dispone el artículo 4 del *RD 412/2014, de 6 de junio, en todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado a sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad*, *las Universidades podrán admitir con carácter condicional a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación mientras se resuelve el procedimiento por esta homologación*.

Así pues, los centros de la URL podrán incorporar en su proceso de matrícula al grado, la opción de matrícula condicionada para el estudiantado procedente de sistemas educativos extranjeros, con las siguientes condiciones:

- El estudiante tiene que haber solicitado la homologación de los estudios de acceso a grado al organismo pertinente, y presentar a la secretaría académica o al departamento responsable de la matrícula de su centro, una copia del expediente de solicitud de homologación de estudios extranjeros no universitarios.
- Solo se tendrá en cuenta el primer expediente abierto de homologación presentado correctamente a la Administración. En el supuesto de que este quede resuelto negativamente o sea desestimado, ya no se podrá aplicar la matrícula condicionada y esta quedará sin efectos.

- El estudiante tendrá que firmar una declaración responsable conforme entiende las condiciones y efectos de la matrícula condicionada. Esta le será facilitada por el centro.
- El estudiante tendrá que informar a la secretaría académica o al departamento responsable de la matrícula de su centro sobre cualquier información que tenga en relación a su expediente de homologación.
- Así mismo, el estudiante está obligado a aportar copia de la resolución del expediente de homologación, una vez le sea notificada, y entregarla a la secretaría académica o al departamento responsable de la matrícula de su centro en un plazo de 15 días.

Artículo 4. Efectos de la matrícula condicionada

La matrícula condicionada en los estudios de grado solo tiene efectos durante un año académico.

Excepcionalmente, siempre que se verifique que todavía no se ha dictado resolución sobre el expediente de homologación, se podrá extender la matrícula académica un curso académico más.

En ningún caso se podrá emitir un certificado oficial por parte de las secretarías académicas. En los casos que se requiera un certificado para la tramitación del visado de estudiante o para tramitar temas relacionados con su residencia, se podrá emitir un certificado en el que se especificará que se emite a tal efecto, y siempre indicando que la matrícula está condicionada a la obtención de la homologación de estudios correspondiente.

Las secretarías académicas no tramitarán ningún traslado de expediente a otra universidad nacional mientras el expediente de la homologación no esté resuelto.

En caso de que el expediente de homologación se resuelva negativamente (con independencia de los posibles recursos y/o medidas cautelares que se puedan interponer/solicitar), tanto la matrícula como aquello cursado (calificaciones, evaluaciones, etc.), quedarán sin efectos.

Artículo 5. Exclusiones

En ningún caso se puede matricular condicionadamente a un estudiante que, habiendo iniciado un expediente de solicitud de homologación, haya sido desestimado mediante una resolución que ponga fin a la vía administrativa, con independencia de los posibles recursos que se puedan interponer.

Artículo 6. Aplicación por los centros de la URL

En base a lo que dispone esta normativa de matrícula condicionada a las enseñanzas oficiales de grado universitario, los centros de la URL regularán en sus normativas

académicas los procedimientos documentales y administrativos que correspondan, para darle cumplimiento.

Artículo 7. Entrada en vigor

Esta Normativa de matrícula condicionada a las enseñanzas oficiales de grado universitario de la Universitat Ramon Llull entra en vigor al día siguiente a la aprobación por la Junta de Gobierno reunida el día 17 de febrero de 2023, y será de aplicación para las matriculaciones de grado a partir del curso académico 2023-2024.